



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/038/2020 POR EL CUAL SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN EN LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGARÁN AL PETICIONARIO EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 051122020.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 05 de mayo de 2020, se recibió en la bandeja de entrada del sistema electrónico Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **051122020**, y se presentó dentro de los plazos suspendidos por el Órgano Garante, en consideración a los acuerdos segundo, quinto y sexto del ACUERDO ICHITAIP/PLENO-12/2020, se dio el trámite correspondiente realizando el mayor esfuerzo para atenderla en el menor plazo posible, en la medida de las posibilidades de las áreas administrativas involucradas y sin haber puesto en riesgo la salud de los servidores públicos y se turnó para su atención a la Oficialía Mayor para realizar la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran contar con los datos para entregar la respuesta al solicitante quien requirió información concerniente los "policías y ex policías que fueron asesinados, desaparecidos entre otras condiciones que se encuentran contenidas y registradas en sus expedientes laborales con motivo de sus funciones y cumplimiento de su deber, desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (con corte al 30 de abril de 2020)."

Del listado de personas que resultó de la búsqueda y localización de la información requerida se deriva la existencia de los siguientes datos personales sensibles consistentes en el nombre (de policía, policía asesinado, policía desaparecido, asegurado, afectado, beneficiario, descendientes del empleado), edad, sexo, número de póliza, número y clave de siniestro, firma (del beneficiario, del compareciente), clave de nómina, número de cheque, cuentas bancarias, número de empleado, fecha de fallecimiento, datos de registro de actas del estado civil, régimen matrimonial, fecha de nacimiento (descendientes del empleado), números de expedientes, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de



Registro de Población, folio de firma y número de riesgo de trabajo; asimismo verifica que alcanza y relaciona incluso a familiares y personas que forman parte del círculo de amistades y compañeros de trabajo. ["Los Datos Personales y Datos Personales Sensibles"]

II.- Desde la Fecha en que se turna la solicitud, la Oficialía Mayor de este Municipio de Chihuahua, realizó la búsqueda de la información que deberá proporcionarse al solicitante y en fecha 04 de junio de 2020 da cuenta que en sus archivos obra la información concerniente a los funcionarios policías y ex policías del Municipio de Chihuahua y considera la determinación de reservar la información que sopesa valorar como datos personales y datos personales sensibles a efecto de emitir la respuesta al solicitante, resguardando dicha información.

III.- La Oficialía Mayor hace del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar contestación a la solicitud mencionada es necesario proporcionar datos que corresponden a un listado de personas y el contenido del expediente que se forma con motivo de la relación laboral de un funcionario con este Municipio de Chihuahua y refieren a proporcionar documentos que contienen datos personales sensibles que refieren a la vida privada, por lo cual deberá protegerse la intimidad, privacidad y confidencialidad de las personas aludidas anteriormente y es por lo que el área Administrativa solicita, que conforme al artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar contestación cabal y oportuna al solicitante, remitiendo a este Comité de Transparencia y a la Unidad de Transparencia la versión Pública de los documentos referidos en la solicitud.

CONSIDERANDO

I.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio".

II.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

III.- Que en fecha 04 de junio de 2020, la Oficialía Mayor, mediante oficio 678/CCPA-OM-2020 solicita a este Comité el formular el acuerdo que apruebe la reserva de los datos personales y en cuyo caso al ser relacionado con otros datos pueden considerarse en un momento dado como datos personales sensibles y que considera el área administrativa llevar a cabo la elaboración de la versión pública del listado que arroja la consulta de los documentos que forman parte del expediente laboral de los funcionarios que menciona la solicitud de acceso a la información con folio de sistema Infomex (PNT) 051122020 conforme a lo siguiente:

“La solicitud se sustenta en lo siguiente:

1. La información se halla en los archivos de la Subdirección de recursos Humanos de la dependencia de Oficialía Mayor en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 46, fracción V del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, es decir, de integrar, mantener y controlar los expedientes del personal.

1. El área manifiesta mediante oficio 77 4/SRH/OM-2020 que considera

que la información relativa a nombre (de policía, policía asesinado, policía desaparecido, asegurado, afectado, beneficiario, descendientes del empleado), edad, sexo, número de póliza, número y clave de siniestro, firma (del beneficiario, del compareciente), clave de nómina, número de cheque, cuentas bancarias, número de empleado, fecha de fallecimiento, datos de registro de actas del estado civil, régimen matrimonial, fecha de nacimiento (descendientes del empleado), números de expedientes, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, folio de firma y número de riesgo de trabajo, es de carácter confidencial atendiendo a los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 115 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y a los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información 10/17,



19/17, 18/17, 06/19 que a la letra dicen: Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Registro Federal

de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones: RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Osear Mauricio Guerra Ford. Segunda Época

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones: RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017.

Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o



funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial. Resoluciones: RRA 2541 / 17. Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 14 de junio de 2017.

Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Osear Mauricio Guerra Ford. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 4674/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 11 de octubre del 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Joel Salas Suárez. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 5239/ 17. Universidad Autónoma Chapingo. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Osear Mauricio Guerra Ford.

2. La divulgación de la información en comento pudiera resultar lesiva al interés jurídico de las personas que se enlistan, toda vez que si se propagan los datos que se tratan de resguardar, aquellas pudieran colocarse en una situación de riesgo real que resulte en afectar su integridad física, moral o patrimonial, o, convertirlas en víctimas de discriminación, ya que los datos, como lo menciona el párrafo que antecede, son de carácter privado o sensibles pues conforman la esfera íntima del titular, pudiendo ser utilizados, sin consentimiento, por terceras personas para distintos fines que invadan dicha esfera y que pudieran resultar incluso ilícitos, ocasionando situaciones que originen dichos riesgos.

De lo anterior se desprende que la difusión de la información, en este caso concreto, ocasiona que se actualice el supuesto de que el interés particular supera el interés público general, ya que, tanto la vida como la integridad de la persona (en cualquiera de sus formas) resultan ser bienes jurídicamente tutelados mayores al de acceso de la información, pues nuestros ordenamiento fundamentales y reglamentarios claramente disponen herramientas tendientes a preservar a la persona contra cualquier situación que lesione sus derechos jurídicos y fundamentales. Es por esto que en esta situación específica resulta proporcional omitir la publicidad de los datos personales sensibles pues se busca la protección integral de la persona, resultado en el medio menos restrictivo, ya que, en ningún momento se niega la información, situación que a todas luces sería atentar contra los derechos humanos o fundamentales de la población, sino que se busca un medio protector, que como sujeto obligado también resulta una obligación,



pues es nuestro deber establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma. Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y elaborar la versión pública de la misma, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública."

IV.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

V.- Que según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

VI.- Que, según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo



dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.

VIII.- Dada la estimación que hace la Subdirección de Recursos Humanos para que sea confirmada la determinación de reservar los datos personales y en su caso los datos personales sensibles además de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, la Oficialía Mayor proporcionó en versión pública los documentos que contienen la respuesta al solicitante, siendo este un listado que contienen la información relativa a “Los Datos Personales y Datos Personales Sensibles” detallados en el primero de los Antecedentes y que se encuentra contenida en los expedientes laborales con los cuales se tiene el control administrativo del personal, son documentos que contienen información considerada de carácter confidencial como el que se detalla y por lo tanto es de considerar que se deben testar estos datos, atendiendo a la siguiente:

Motivación: Por corresponder a datos personales sensibles de una persona identificada o identificable y en efecto esta información que se refiere a identificar o hacer identificable a una persona, misma que entre otros datos pueden hacer vulnerable su esfera privada trastocando a la de sus familiares, beneficiarios círculo de amistades incluso compañeros de trabajo que pueden poner el riesgo la seguridad y la vida de elementos policiacos al interior de las corporaciones y fuera de ellas.

En consecuencia el proporcionar los documentos tal y como obran en los archivos implicaría también el proporcionar los datos personales y datos personales sensibles que podría usarse en perjuicio de sus titular(es), generando inseguridad o invasión al ámbito privado.

En tal sentido, este Municipio de Chihuahua cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información pública y al reservar estos datos personales sensibles no se omite información pública del ejercicio gubernamental útil para que los ciudadanos puedan evaluar el desempeño de las autoridades correspondientes.

Ante esto, de la revisión de los documentos que proporcionó la Oficialía Mayor, el Comité de Transparencia advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por ende se evalúa como datos identificativos, laborales, patrimoniales, salud,



electrónicos relacionados y contenidos todos ellos en los expedientes y corresponden al nombre (de policía, policía asesinado, policía desaparecido, asegurado, afectado, beneficiario, descendientes del empleado), edad, sexo, número de póliza, número y clave de siniestro, firma (del beneficiario, del compareciente), clave de nómina, número de cheque, cuentas bancarias, número de empleado, fecha de fallecimiento, datos de registro de actas del estado civil, régimen matrimonial, fecha de nacimiento (descendientes del empleado), números de expedientes, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, folio de firma y número de riesgo de trabajo constituyen datos que lo identifican o incluso se relacionan con sus beneficiarios, familiares o cualquier otro asunto derivado de ello razón que lo distingue plenamente del resto de los servidores o funcionarios, y dado que el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado y han sido recabados previo a la contratación algunos de estos, con motivo de su desempeño, durante el tiempo que se mantiene o mantuvo la relación laboral aunado a que no se tiene el consentimiento del (los) titulares de los datos personales para su difusión; por tanto, se considera información confidencial y se confirma con diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información identificados con los números:

3/2014 (Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial), **10/17** (Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.), **9/19** (Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito



para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.) **19/17** (Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial), **18/17** (La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma) y **06/19** (Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.)

IX.- Que se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan en los documentos materia del presente acuerdo, lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

X.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

XI.- Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII y XII, los artículos 109, 110, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la



obligación de contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

XII.- Que el Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, aporta la información requerida para dar contestación a la solicitud de acceso a la información con folio **051122020** las cuales reflejan datos de los servidores públicos o funcionarios que se pide en la solicitud y que por su naturaleza se consideran de carácter sensible, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

XIII.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para publicar la información generada por el Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de no tratar datos personales y datos personales de los considerados como sensibles de las personas que forman parte de la plantilla de funcionarios o servidores públicos y que se resguardan en los archivos del Municipio o el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas incluso relacionado o ligado a sus familiares y/o beneficiarios, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado aunado a que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, por lo tanto existe **la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace la Oficialía Mayor** y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:



ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **aprueba** los datos que han de ser testados para los efectos legales conducentes y **confirma** la determinación que hace la Oficialía Mayor de elaborar la versión pública del listado de los servidores públicos o funcionarios

y que contienen la información relativa a “Los Datos Personales y Datos Personales Sensibles” detallados en el primero de los Antecedentes ya que estos **DOCUMENTOS SE ADJUNTAN A LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** identificada con folio 051122020.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 22 DE JUNIO DE 2020


LIC. HUGO MOLINA MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

